



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3643 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

30 MAY 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00475-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por los demandantes JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS, CASIMIRO PEÑA HUACHEZ y MARLENY ZAMORA BRAVO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000152-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00475-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por los demandantes JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS, CASIMIRO PEÑA HUACHEZ y MARLENY ZAMORA BRAVO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 24-05-2021, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por los demandantes JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS, CASIMIRO PEÑA HUACHEZ y MARLENY ZAMORA BRAVO; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 002623-2019-ED-San Ignacio; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a los demandantes de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales, asimismo deberá otorgarle el adicional del 5% durante el periodo que se ha desempeñado como director durante los siguientes periodos: **1.- JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS:** i) **año 2007:** desde el 02 de mayo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007; **2.- CASIMIRO PEÑA HUACHEZ:** i) **año 1992:** desde el 03 de mayo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 1992 como profesor de aula; ii) **año 1993:** desde el 15 de abril hasta el 31 de diciembre de 1993; iii) **año 1994:** desde el 18 de abril de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994, en el cargo de director – 40 horas; iv) **año 2005:** desde el 03 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2005, en el cargo de director – 40 horas; v) **año 2006:** desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2006, en el cargo de director – 40 horas; **3.- MARLENY ZAMORA BRAVO:** i) **año 2002:** desde el 23 de abril hasta el 31 de diciembre de 2002;

Que, siendo confirmada la resolución número CINCO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 08-06-2022, recaída en el Expediente N° 00475-2019-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 16-01-2023, recaída en el Expediente N° 00475-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 592-2022-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de los demandantes: **1.- JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS**, la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 58/100 SOLES (S/. 2.159.58), por devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, y la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 12/100 SOLES (S/. 744.12), por intereses legales; **2.- CASIMIRO PEÑA HUACHEZ**, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 64/100 SOLES (S/. 3.407.64), por devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, más el adicional del 5% por haber desempeñado cargo directivo, y la suma de



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03643-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 95/100 SOLES (S/. 1.525.95), por intereses legales; 3.- **MARLENY ZAMORA BRAVO**, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 14/100 SOLES (S/. 2.250.14), por devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, y la suma de MIL CIENTO CINCO CON 24/100 SOLES (S/. 1.105.24), por intereses legales; asimismo REQUIERE que la demandada UGEL San Ignacio pague las sumas indicadas, o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, más el adicional del 5% por haber desempeñado cargo directivo, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3643 -2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

de los demandantes JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS, CASIMIRO PEÑA HUACHEZ y MARLENY ZAMORA BRAVO, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	A	B	C
	TOTAL RÉINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS	2,159.58	744.12	2,903.70
CASIMIRO PEÑA HUACHEZ	3,407.64	1,525.95	4,933.59
MARLENY ZAMORA BRAVO	2,250.14	1,105.24	3,355.38
C = A+B			

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de los demandantes **JUAN GABRIEL DELGADO QUINTOS, CASIMIRO PEÑA HUACHEZ y MARLENY ZAMORA BRAVO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

